

## **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**

### **ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS**

Ante la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No.303 del día miércoles 19 de Octubre de 2010, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Este instrumento jurídico prevé la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial del Ecuador.

Este Código Orgánico prevé en su Artículo 57 que el GAD Municipal podrá: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

En la actualidad, el Ecuador atraviesa por una crisis económica que repercute en los servicios y obras que ejecutan los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades adscritas como son los Cuerpos de Bomberos. Por ello, es necesario que las autoridades del GAD Municipal del Cantón Salinas, a través de la respectiva Ordenanza, actualice las tasas que por servicios presta el Cuerpo de Bomberos de Salinas a la ciudadanía y que permitan contar con recursos para mantener y mejorar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Con la recaudación de estos valores la institución bomberil se fortalecerá económicamente, para poder solventar los diferentes gastos que representan como son la ampliación y mejoramiento del servicio, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, capacitaciones del personal y otras necesidades institucionales que la ley obliga a estas entidades.

El Cuerpo de Bomberos de Salinas (CBS) es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, con patrimonio propio. Funciona con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la normativa vigente a la que están sujetos, con domicilio en la ciudad de Salinas y con jurisdicción en todo el cantón.

El Alcalde y el Concejo Municipal de Salinas consideran que es necesario expedir normas para aplicar con buen criterio el hecho de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, debe propender a la autogestión y el financiamiento de recursos que ayuden a solventar los gastos de manera real de sus entidades adscritas.

Por tanto, es necesario determinar los mecanismos y normativa para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, asuma, ejerza y actualice la regulación de tasas por servicios que brinda el Cuerpo de Bomberos, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, debiéndose armonizar las disposiciones constitucionales y demás normas legales en mención en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**Que,** de acuerdo a lo previsto por el artículo 3, numeral 8) de la Constitución de la República es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que,** en el artículo 264 de la Constitución de la República vigente, al referirse a la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, en el numeral 5) dice: "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales por mejoras."

**Que,** la Constitución de la República en el Artículo 264, numeral 13) en concordancia con el Artículo 55, literal m) del COOTAD establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Que,** el artículo 270 de la ya citada Constitución dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que,** es necesario establecer un cobro real por la prestación de servicios que ofrece a la ciudadanía el Cuerpo de Bomberos de Salinas, a fin de lograr una mejora de las finanzas de la Institución Bomberil, propendiendo conforme a la Ley a una eficiente autogestión administrativa y financiera;

**Que,** para el efecto señalado en el considerando anterior, el Artículo. 57 del COOTAD, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, las siguientes:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

a) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

b) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

**Que,** el artículo 124 del COOTAD, respecto a la autonomía para la organización y ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, señala que ésta se halla garantizada obligatoriamente respecto de efectividad política, administrativa y financiera.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el último inciso de su artículo 140, indica que "...La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales quienes funcionarán con autonomía administrativa financiera presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos...";

**Que,** el artículo. 163 ibídem, dispone, en su artículo pertinente, lo siguiente: "Recursos propios y rentas del Estado.- De conformidad con lo previsto en la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros..."

**Que,** el Artículo. 171, literal a) del COOTAD al determinar los tipos de recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en este caso, de carácter Municipal, señala entre ellos a los Ingresos propios de la gestión, como son los que corresponden a la presente Ordenanza.

**Que,** el Artículo. 172 del mismo COOTAD, trata efectivamente de los Ingresos propios de la gestión y, al respecto, en el inciso segundo, cuando trata lo pertinente a dichos ingresos, indica:

"Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...."

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Que,** el Artículo. 186 del COOTAD, establece la facultad tributaria a favor de los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, cuando dice: "Podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Cuando por decisión del Gobierno Municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de

justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

En caso de incumplimiento el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sancionará, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, al funcionario responsable del incumplimiento.

**Que,** el Artículo. 322 del COOTAD, respecto a las decisiones legislativas, dispone, en tratándose de los concejos municipales como ocurre en el presente caso, aprobarán en dos sesiones y en días distintos, ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; siendo que para ello, los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, como así se lo ha hecho en forma previa, al sustentarse en el respectivo informe técnico-económico sobre las tasas por servicios, presentado para el efecto por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salinas.

**Que,** así mismo, el Artículo. 492 del COOTAD, ordena que el cobro de los tributos que deban realizar las municipalidades, lo reglamentarán por medio de ordenanzas.

**Que,** los Artículo. 566, 567 y 568 del ya referido COOTAD, estipulan el objeto y la forma de determinación de una tasa como la que corresponde a la presente ordenanza, quienes se hallan obligados a su pago y cuáles son los servicios susceptibles de su imposición; así:

**Artículo. 566.- Objeto y determinación de las tasas.-** Las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

**Artículo. 567.- Obligación de pago.-** El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

**Artículo. 568.-Servicios sujetos a tasas.-** Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo Municipal, para la prestación de los siguientes servicios:

a) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

b) Otros servicios de cualquier naturaleza como son los siguientes:

- 1) Prevención
- 2) Protección
- 3) Socorro; y,
- 4) Extinción de incendios.

**Que**, la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial N° 815 del 19 de abril de 1979 y sus reformas, constituye Ley Especial de la materia que se encuentra en todo aquello que no pugna con el ordenamiento jurídico superior o expedido con posterioridad;

**Que**, el Artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios manifiesta que: "Unificase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo".

**Que**, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, contempla el cobro de tasas por servicios, el cual refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos emitirá anualmente para los permisos de funcionamiento...";

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 94, de fecha 21 de agosto de 2013, establece en su artículo Único que: "...Agréguese luego del artículo 39 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios, un innumerado que diga: El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial"; y,

**Que**, el Concejo Nacional de Competencias promulgó la Resolución N° 0010- CNC-2014, expidiendo la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 413 del sábado 10 de enero de 2015;

**Que**, la Ordenanza para la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Salinas, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de mayo y extraordinaria del uno de julio de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

**Que**, en dicha Ordenanza, en el Artículo 7 se manifiesta respecto al patrimonio de la Entidad Bomberil que: "...La entrega de los recursos que por ley le correspondan al Cuerpo de Bomberos de Salinas, se hará de manera directa oportuna y automática, conforme los establece la Constitución de la República del Ecuador; se beneficiara del recurso proveniente de la Ley de Defensa Contra Incendios, Leyes Especiales, Ordenanzas, Convenios y Tasas por Servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que les sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional".

**Que,** en la Ordenanza para la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Salinas, en la disposición transitoria sexta se manifiesta que: "...Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas expida y fije nuevas tarifas de las tasas por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Salinas, esta podrá seguir cobrando las tasas que al efecto ha venido imponiendo."

**Que,** en la Ordenanza para la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Salinas, artículo 19 numeral 4, sobre los deberes y atribuciones del Concejo de Disciplina, manifiesta: "... Son Deberes y Atribuciones del Concejo de Disciplina: Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación".

**Que,** el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salinas, mediante oficio No 146-J-CBS-2017 del 19 de octubre de 2017, adjunta el cuadro de valores por cobro de Tasas, a fin de que sean aprobadas por el Concejo Municipal. Estos valores por tasas corresponden al permiso de funcionamiento comercial y otras, cuya única finalidad es mejorar los ingresos de la Institución Bomberil y así prestar mejores servicios a la comunidad del Cantón Salinas.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Expide:

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL.**

**CAPÍTULO I**

**NORMATIVA GENERAL**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza rige para las actividades que por ley requieren el pago de la Contribución Predial del 0.15 por mil desglosado en las planillas de cobro de impuestos prediales de las parroquias urbanas y rurales del cantón, y el pago de Tasas por los servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de Salinas.

**Artículo 2.- Periodo fiscal.-** Las tasas para los permisos de funcionamiento que emita el Cuerpo de Bomberos de Salinas se obtendrán dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo.

**Artículo 3.- Emisión de permisos.-** Para la emisión de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios, el contribuyente deberá presentar los documentos requeridos en la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de

Salinas, y deberá cancelar el valor de la Tasa mediante efectivo, a través de depósito bancario o transferencia bancaria en la cuenta de ingresos que designe la Institución, previo a la emisión del Título de Crédito correspondiente. Los valores recaudados por el cobro de Tasas de Servicios se tomarán en cuenta en la formulación de su Presupuesto General.

Para la emisión del título, la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Salinas, procederá a verificar en la cuenta de la entidad bomberil el pago realizado y disponible en la cuenta de la Entidad. De igual manera, los depósitos en efectivo, al término de cada día, constarán en el respectivo parte de recaudación diaria y serán depositados como lo dispone la norma de control interno para tesorería.

**Artículo 4.- Facultades del Inspector de Bomberos.-** Los inspectores del Cuerpo de Bomberos de Salinas tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a las oficinas y establecimientos comerciales en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Salinas, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios y comprobar la actualización de su permiso de funcionamiento, y tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite. Estas inspecciones, constataciones y verificaciones realizadas por los Inspectores del Cuerpo de Bomberos de Salinas en beneficio de la seguridad y prevención de incendios se constituyen en un servicio brindado por la entidad Bomberil y es la base para el pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 5.- Citaciones.-** Si el propietario o representante legal de oficinas y locales comerciales no acuden a cumplir con la primera citación en el término de ocho (8) días desde la fecha de emisión, se notificará por segunda vez. Si no acudieren a la segunda citación en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, se les notificará el aviso de pre-clausura de la oficina o local comercial y si en el término del plazo establecido no cumplieren, el Primer Jefe de la Institución notificará a la autoridad competente para la aplicación de la clausura del local, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

**Artículo 6.- Clausuras de locales.-** De conformidad con el Artículo 13, Clausura de locales, del Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios reformada, para ordenar la clausura de locales, se citará previamente por dos ocasiones al propietario responsable, a fin de que cumplan con las disposiciones de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el Jefe de Institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura. Una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento.

**Artículo- 7.- Ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.-** Es obligación del contribuyente cancelar el permiso de funcionamiento de establecimientos comerciales dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo. Quien no lo hiciere dentro del tiempo indicado, se someterá a la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de los Títulos de Crédito emitidos por el Cuerpo de Bomberos de Salinas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONTRIBUCIÓN PREDIAL

**Artículo 8.- Valor de la contribución.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Defensa contra Incendios, respecto a la unificación de la contribución predial del 0.15 por mil a favor del Cuerpo de Bomberos de Salinas, éstos valores se los cobrará tanto a las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hizo extensivo, siguiendo el procedimiento establecido por la entidad bomberil.

**Artículo 9.- Responsable del cobro.-** El cobro de esta contribución predial se hará a través de las ventanillas de recaudación de la Unidad de Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Salinas que la entidad bomberil mantiene en el GAD Municipal del Cantón Salinas.

**Artículo 10.- Acreditación.-** Al recaudarse dicho valor en las ventanillas de tesorería del Cuerpo de Bomberos de Salinas que mantiene en el GAD Municipal, se realizará el parte diario de recaudación por este concepto y se depositará en la cuenta del Cuerpo de Bombero de Salinas, como lo dispone la norma de control interno de tesorería.

## CAPÍTULO III

### LAS TASAS DE SERVICIOS

**Artículo 11.- Parámetros de cálculo.-** Las oficinas y establecimientos comerciales serán constatadas, evaluadas e inspeccionadas por los Inspectores del Cuerpo de Bomberos de Salinas conforme el artículo 3 de la presente ordenanza y de acuerdo a su actividad económica, la cantidad y peligrosidad de sus bienes o mercadería, y la afluencia de personas en su interior, calificando su nivel de riesgo para el pago de la tasa correspondiente de la siguiente manera:

Tarifados 1 – Nivel de Riesgo
-------------------------------

**Artículo 12.- Tasa por permiso de funcionamiento comercial.-** La Tasa por Permiso de funcionamiento comercial se cobrará anualmente, previo a la presentación del informe de evaluación, constatación e inspección realizado por el Cuerpo de Bomberos de Salinas, a las diferentes oficinas y establecimientos comerciales que certifiquen contar con los equipos y señalética necesarios de prevención y defensa contra incendios. Se concederá el respectivo Permiso de funcionamiento comercial en base al cuadro tarifario aprobado por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Salinas.

## ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE SERVICIOS EN DÓLARES AMERICANOS

SERVICIOS	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
Categoría	TIPO C	TIPO B	TIPO A
Dimensiones	De 200m2 en adel.	De 51 m2 hasta 200	De 0 m2 a 50m2
Nº Personas	12 Personas a mas	3 a 12 Personas	1 a 3 Personas
Agencias bancarias y sucursales.	180.00	120.00	70.00
Alquiler de materiales de equipo de constrcció	100.00	50.00	25.00
Alquiler de materiales para eventos Social	65.00	40.00	25.00
Alquiler de materiales de uso de oficina y afin	65.00	40.00	25.00
Alquiler de Videos y Ventas	25.00	20.00	15.00
Alquiler de oficinas y o locales u otros inmueb	72.00	36.00	18.00
Ambulantes.			10.00
Bar Escolar	20.00	15.00	10.00
Belleza y Peluquería - Gabinetes	22.00	15.00	12.00
Bodegas en General y camaras de Frio	152.00	73.00	52.00
Canchas deportivas	65.00	50.00	30.00
Cajeros Bancarios.			100.00
Casas de Cambios o empeño	64.00	42.00	26.00
Compra y venta de valores, Prenderias	75.00	60.00	45.00
Compañías de Seguros En General	75.00	60.00	45.00
Coop. Ahorros y Cred. Sucursales.	84.00	54.00	42.00
Coop./Transporte Terrestre.	60.00	45.00	35.00
Consultorios, Dispensarios.	30.00	25.00	20.00
Copiadoras.	22.00	15.00	12.00
Cooperativas de Ahorro y Credito	180.00	120.00	70.00
Compra, Venta, Renta de Vehiculos.	64.00	42.00	26.00
Cines y Teatros.	42.00	26.00	22.00
Cyber - cabinas	40.00	35.00	20.00
Escuelas, Colegios Institutos P y Universidad	70.00	52.00	26.00
Espectac. Público Temporales - Nacionales	300.00	200.00	120.00
Escuelas de conducción	160.00	120.00	80.00
Empresas de Guardiania de seguridad.	85.00	55.00	35.00
Frigoríficos.	120.00	80.00	60.00
Fundaciones Servicios Comunit.	64.00	53.00	37.00
Futbolines.			10.00
Funerarias.	25.00	20.00	15.00
Hospitales, Clinicas, Afines.	200.00	150.00	100.00
Juegos Mecanicos.	100.00	50.00	25.00
Lavanderias y Tintorerias.	35.00	25.00	15.00
Lavadoras y lubricadora	70.00	55.00	35.00
Laboratorios Clínicos	45.00	35.00	25.00
Locales en Centro Comerciales.	73.00	52.00	29.00
Medios de Comunicacion Impresos	75.00	55.00	35.00
Medios de Comunicacion Radial	45.00	35.00	25.00
Medios de Comunicación (Television)	75.00	55.00	35.00
Oficinas en general Publicas y Privadas	45.00	35.00	25.00
Oficinas de trasportes terrestres	95.00	65.00	45.00
Recicladoras.	35.00	25.00	15.00
Sala de Eventos	150.00	100.00	60.00
Salas de Billar y Afines.	45.00	35.00	22.00
Sedes Sociales.	26.00	22.00	19.00
Television y Tv. X cable	100.00	70.00	50.00
Unidad Educativa.	128.00	84.00	52.00
Compra, venta y talleres de vehiculos	150.00	100.00	50.00
Concesionarias	250.00	150.00	100.00

## ALMACENES DE VENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS

### EN DÓLARES AMERICANOS

NEGOCIOS VARIOS.	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
	TIPO C	TIPO B	TIPO A
	De 200 m <sup>2</sup> a mas	De 51 a 200 m <sup>2</sup>	De 0 a 50 m <sup>2</sup>
	12 Personas a mas	3 a 12 Personas	1 a 3 Personas
Accesorios de Celulares	35.00	25.00	15.00
Almacenes en general.	165.00	90.00	73.00
Asaderos y/o pollerías	35.00	26.00	19.00
Bazares	22.00	15.00	11.00
Bloqueras	36.00	26.00	18.00
Boutique	43.00	24.00	18.00
Carnicerías	48.00	24.00	12.00
Comisariatos y supermercados	165.00	90.00	73.00
Venta prendas de vestir	43.00	24.00	18.00
Confeccion de Calzado y Afines.	43.00	24.00	18.00
Cochones	65.00	45.00	25.00
Diarios y Semanarios.	35.00	25.00	15.00
Depositos de Colas, Cervezas.	46.00	24.00	12.00
Despensas	40.00	30.00	20.00
Equipos de Seguridad. Industrial	43.00	24.00	18.00
Equipos de Oficina. Y tecnologico	43.00	24.00	18.00
Farmacías, boticas, Botiquines	60.00	30.00	15.00
Ferreterías.	100.00	75.00	50.00
Florerías.	22.00	15.00	12.00
Galerías.	18.00	13.00	9.50
Insumos Agrícolas Agroquímicos.	75.00	50.00	25.00
Joyería o Relojería	43.00	24.00	18.00
Librería y Papelerías o Revistas	35.00	25.00	15.00
Licoreras	120.00	50.00	30.00
Llantas	65.00	45.00	25.00
Materiales de construcción.	150.00	100.00	50.00
Maquinarias Agrícolas.	80.00	65.00	50.00
Mini market.	45.00	32.00	22.00
Motores y Respuestos Autom.	80.00	65.00	50.00
Muebles y equipos de oficina	45.00	35.00	25.00
Ópticas	35.00	25.00	15.00
Pollos faenados y huevos	35.00	25.00	12.00
Plásticos, Cartones y Fundas.	45.00	26.00	15.00
Repuestos Automotices y Accesorios.	65.00	45.00	25.00
Tejidos y Confecciones	43.00	24.00	18.00
Tercenas, Pescaderías.	32.00	24.00	12.00
Tienda Musical y Discos.	35.00	25.00	15.00
Tiendas de abarrotes fruterías y Kioskos	32.00	24.00	12.00
Productos Naturales.	35.00	25.00	15.00
Venta de juegos pirotécnicos			15.00

## ESTABLECIMIENTOS PARA SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE RECREACIÓN

### EN DÓLARES AMERICANOS

TURISMO	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
Categoria	TIPO C	TIPO B	TIPO A
Dimensiones	De 200m2 en adelt.	De 51 m2 hasta 200	De 0 m2 a 50m2
Nº Personas	12 Personas a mas	3 a 12 Personas	1 a 3 Personas
Agencias de Viajes y Turismos.	100.00	70.00	50.00
Alquiler de Vehiculos	180.00	120.00	70.00
Baños Calientes	29.00	22.00	15.00
Bares, Barras, Cantinas, Salones	60.00	45.00	25.00
Bar Karaoke	60.00	45.00	25.00
Cafeterias	35.00	25.00	15.00
Canchas deportivas	65.00	50.00	30.00
Centros Esteticos, Gimnasios o masajes	130.00	80.00	50.00
Centros Vacacionales	250.00	180.00	70.00
COMPLEJOS TURISTICOS	250.00	180.00	70.00
Discotecas	200.00	100.00	75.00
Fuentes de Soda, Heladerías.	35.00	25.00	15.00
Garajes, Parqueaderos.	70.00	50.00	25.00
Hostales y Hosterías	120.00	70.00	40.00
Hoteles.	150.00	90.00	60.00
Moteles.	85.00	65.00	45.00
Night Clubs	85.00	65.00	45.00
Pensiones.	42.00	31.00	22.00
Picanterias y cevicherias	100.00	75.00	50.00
Pizzerias	50.00	30.00	25.00
Prostibulos, Casas Citas.	105.00	70.00	50.00
Restaurantes, cabañas restaurant, comedores	50.00	30.00	25.00
Salsotecas y Peñas.	65.00	45.00	25.00

**TALLERES**  
**EN DÓLARES AMERICANOS**

TALLERES.	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
	TIPO C	TIPO B	TIPO A
	De 200 m2 a mas	De 51 a 200 m2	De 0 a 50 m2
	De 12 Personas a mas	De 3 a 12 Personas	De 1 a 3 Personas
Aserradero/Dep. de Madera.	53.00	35.00	24.00
Bicicletas, Baterías y motos.	28.00	21.00	15.00
Calzado, Zapaterías, Tapicería.	24.00	21.00	15.00
Carpintería y Afines	29.00	21.00	15.00
Carbonerías	17.00	13.00	15.00
Electricos electronicos y Refrigeracion.	29.00	21.00	15.00
Fundicion.	29.00	21.00	15.00
Joyería y Relojería.	29.00	21.00	15.00
Latonería.	29.00	21.00	15.00
Mecanica Automotriz.	60.00	30.00	20.00
Panadería y pastelería .	24.00	17.00	15.00
Publicidad y rotulos	24.00	17.00	15.00
Radio y Television - Raiotecnicos	29.00	21.00	15.00
Recarga y manten. Extintores.	48.00	32.00	24.00
Repuestos de Bicicleta.	24.00	18.00	15.00
Servicios Automotriz.	29.00	21.00	15.00
Taller en General	29.00	21.00	15.00
Tornería y prescion.	29.00	21.00	15.00
Venta de lubricantes.	57.00	32.00	24.00
Venta de oxigeno.	57.00	32.00	24.00
Vulkanizadoras.	35.00	25.00	15.00

SE CONSIDERA TARIFA PARA TODA DIMENSION DE TALLERES ARTESANALES CALIFICADOS

**INDUSTRIAS**  
**EN DÓLARES AMERICANOS**

INDUSTRIAS.	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
	TIPO C	TIPO B	TIPO A
	De 200 m2 a mas	De 51 a 200 m2	De 0 a 50 m2
	De 12 Personas a mas	De 3 a 12 Personas	De 1 a 3 Personas
Agroquimicas.	254.00	197.00	119.00
Alimenticias.	300.00	220.00	119.00
Antenas de Comunicación	200.00	150.00	100.00
Azucareras - Salineras	254.00	197.00	119.00
Balanceados, Abonos o fertilizantes	120.00	84.00	52.00
Bloques y afines.	254.00	197.00	119.00
Cartoneras	254.00	197.00	119.00
Carrocerias	275.00	197.00	71.00
Cia. Seguridad, Guardiania.	55.00	33.00	28.00
Camaroneras./ Laboratorio Larvas.	300.00	220.00	119.00
Constructoras.	275.00	197.00	119.00
Confecciones de Prendas de Vestir	120.00	84.00	52.00
Desviseradoras.	175.00	118.00	71.00
Empacadoras Camaron.	300.00	220.00	119.00
Banano	275.00	197.00	119.00
Fabricas de hielo, Agua	275.00	197.00	119.00
Fabricas de Helado	275.00	197.00	119.00
Fabricas de Plasticos.	300.00	220.00	119.00
Fabricas de Gaseosas.	275.00	197.00	119.00
Fabricas en General.	300.00	220.00	119.00
Florícolas	275.00	197.00	119.00
Granjas avícolas	480.00	360.00	180.00
Granjas porcinas	480.00	360.00	180.00
Importadora y Exportadoras	480.00	360.00	180.00
Imprentas y Periodicos.	275.00	197.00	119.00
Inmobiliarias.	120.00	84.00	52.00
Maderas	275.00	197.00	71.00
Metalmecanica.	275.00	197.00	71.00
Mineras.	275.00	197.00	71.00
Pesqueras y Afines.	300.00	220.00	119.00
Petroleras	690.00	495.00	119.00
Plasticos	275.00	197.00	119.00
Prosesadoras de alimentos bebidas y refresco	275.00	197.00	119.00
Productos Quimicos	275.00	197.00	119.00
Pampas, Secadoras, Pescaderias,	275.00	197.00	119.00
Textil	275.00	197.00	119.00
Otras Industrias o Fabricas.	300.00	220.00	119.00

**INSTITUCIONES PÚBLICAS****EN DÓLARES AMERICANOS**

Institución Pública – Oficina (Fiscalía, etc)	200.00
Institución Pública -Comercial	250.00
Oficinas Militares en General	100.00
Polvorines Militares	200.00
Otros no especificados	50.00

**EMPRESAS DE ALTO RIESGO****EN DÓLARES AMERICANOS**

	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
	TIPO C	TIPO B	TIPO A
	De 200 m <sup>2</sup> a mas	De 51 m <sup>2</sup> hasta 200	De 0 a 50 m <sup>2</sup>
<b>ALTO RIESGO.</b>			
Almaceneras.	297.00	198.00	132.00
Astilleros Varaderos; taller de fibra	297.00	198.00	132.00
Centro de abastecimiento de GLP y tanques estacionarios	600.00	480.00	286.00
Embasadora de GLP	600.00	480.00	286.00
Transporte de GLP.			
1 - 100 cldros.      1- 1500 kg	39.00		
100 - 200 cldros      1500 - 3000 kg	58.00		
200 - 400 cldros      3000 - 6000 kg	79.00		
400 - en adelante      6000 kg	102.00		
Distribuidoras de GLP.			
1 - 100 cldros.	39.00		
100 - 200 cldros	58.00		
200 - 400 cldros	79.00		
400 - en adelante	102.00		
Empresas Petroleras.	690.00	495.00	385.00
Invasadoras de Gas.	690.00	286.00	198.00

**Artículo 13.- Tasa por transporte de combustibles y materiales peligrosos.-**

La Tasa para el Permiso de transporte de combustibles y materiales peligrosos se cobrará anualmente, luego de la inspección de los vehículos dedicados a esta actividad, para la aprobación de sus equipos y señalética de prevención y defensa contra incendios. Una vez aprobado, se emitirá la respectiva Tasa en base al cuadro tarifario aprobado por Ilustre Concejo Cantonal de Salinas

**GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIOS**  
**EN DÓLARES AMERICANOS**

GASOLINERA Y ESTACION DE SERVICIOS			RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
			TIPO C	TIPO B	TIPO A
			De 200 m2 a mas	De 51 m2 hasta 200	De 0 a 50 m2
Gasolinera			200.00	150.00	110.00
mas	surtidor/	1- Pistola	33.00		
		2 - Pistola	39.00		
		3 - Pistola	43.00		
		4 - Pistola	50.00		
		6 - pistola	66.00		
Estaciones de servicios			286.00	171.00	121.00
Industrias en General.			286.00	214.00	165.00
Lubricadoras.			68.00	43.00	26.00
Piladoras, Molinos, Afines.			68.00	43.00	26.00
Venta de lubricantes			52.00	29.00	22.00
Venta de oxigeno			88.00	33.00	22.00
Productos Quimicos y Afines.			171.00	121.00	99.00
Vehiculos o Transporte de Combustibles o Gas al Granel.					
		Menos de 5.000 GI	65.00		
		de 5mil - 10.000 GL	150.00		
		De 10.000 en adelante	200.00		
Coliseos y Estadios.			150.00	100.00	75.00
MULTAS					
			1° Citación	\$ 206.00	
Gasolinera, Suspencion Temp.Indef.			2° Citación	497.00	
			3° Citación	1010.00	
Infraccion multa por movilizacion por unidad			\$	68.00	
Tasa unica por copia de peritaje cuando se determina la causa			\$	5.00	
Multa por no acatar disposiciones citaciones para tramite de permiso		Base para calculo de multa salario minimo vital	1° Citación +	10%	
			2° Citación +	20%	
Multa por Contravencion en Establecimientos de comercio y servicio al público				Tercera Clase	
Art. 25 - 26 Ley de Defensa Contra Incendios				Especiales	
Permiso de construccion Mts. 2 X \$ 0,10 Ctvts.					
Notas					
Centro de abastecimiento de GLP		Llenado de bombonas			
Distribuidoras de GLP.		Compra y venta de cilindros de gas al publico			
Tanques estacionarios		Distribucion de gas en edificaciones para cada departamento o cocinas industriales			

**Artículo 14.- Tasa por permiso ocasional para eventos públicos con finalidad de lucro.-** Para obtener el Permiso ocasional para eventos públicos con finalidad de lucro, el solicitante deberá presentar el respectivo Plan de Contingencia en el formato que establece la Secretaria de Gestión de Riesgos, que será revisado y aprobado por los inspectores del Cuerpo de Bomberos de Salinas Una vez aprobado, se concederá el debido permiso, previo al pago de los valores aprobados en el cuadro tarifario aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas.

**PERMISOS PARA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS CON FINES DE LUCRO  
PERSONAL**

**EN DÓLARES AMERICANOS**

<b>RIESGO</b>	<b>Bajo</b>	<b>Medio</b>	<b>Alto</b>
Permiso ocasional para circos y afines	30	40	50
Permiso ocasional para futbolines y otros juegos manuales	30	40	50
Permiso ocasional para juegos mecánicos y afines	100	200	300
Permiso ocasional para evento barrial o parroquial	30	40	50
Permiso ocasional para evento público nacional	120	200	300
Permiso ocasional para evento público internacional	150	200	300

**Artículo 15.- Tasa por revisión de planos.-** El cobro de la Tasa por la revisión y aprobación de planos de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto urbanístico que deban contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, en la jurisdicción del cantón Salinas, se aplicará a los siguientes tipos de construcciones de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Tasa única y guía de procedimientos.
2. Tasa por disposiciones técnica de seguridad contra incendios.
3. Inspecciones del sistema contra incendios para:
  - Edificios Bajos.
  - Edificios Altos.
4. Cobro por pruebas hidráulicas Anual

**TABLA PARA APROBACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION**

**TASA POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCION - AREA DE PROYECTOS, DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS.**

<b>CONCEPTO</b>		<b>COSTO</b>
1.-	TASA UNICA Y GUIA DE PROCEDIMIENTOS(Obligatorio para todo trámite de permiso) - Tasa fija	\$ 8,00
2.-	TASA POR DISPOSICIONES TECNICAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA:	
	<b>A.- Industrias, bodegas, galpones, fábricas, lugares de concentración de público, edificaciones en general, terminales de transporte (aéreos, marítimos y terrestres)</b>	
	A1.- Pequeñas de 0 a 100 m2.	\$ 0,35 c/m2.
	A2.- Pequeñas de 101 a 200 m2.	\$ 0,3 c/m2.
	A3.- Pequeñas de 201 a 300 m2.	\$ 0,25 c/m2.
	A4.- Pequeñas de 301 a 400 m2.	\$ 0,20 c/m2.
	A5.- Medianas de 401 a 500 m2. - Tasa fija	\$ 85,00
	A6.- Medianas de 501 a 1.000 m2. - Tasa fija	\$ 120,00
	A7.- Grandes de 1.001 a a 2.500 m2.	\$ 0,15 c/m2.
	A8.- Grandes de 2.501 m2. en adelante	\$ 0,10 c/m2.
	<b>B.- Edificaciones de alto riesgo</b>	
	Estaciones de Servicios, Gasolineras, Depósito de Combustibles en general - Tasa fija	\$ 450,00
	<b>C.- Urbanizaciones, Conjuntos residenciales y otros</b>	
	3‰ (Tres por mil) sobre el costo de los hidrantes que se recomienden instalar	
	<b>D.- Tanques centralizados de gas licuado de petróleo (GLP) - Tasa fija</b>	\$ 150,00
3.-	INSPECCIONES DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS PARA EDIFICACIONES DE HASTA 4 PISOS - EDIFICIOS BAJOS	
	<b>A.- Inspección final de detector de humos</b>	
	C1.- Pequeñas de 0 a 1.000 m2.	\$ 0,18 c/m2.
	C2.- Medianas de 1.001 a 2.500 m2.	\$ 0,15 c/m2.
	C3.- Grandes de 2.501 m2. en adelante	\$ 0,10 c/m2.
	<b>B.- Inspección final extintores (E2)</b>	
	C1.- Pequeñas de 0 a 1.000 m2.	\$ 0,15 c/m2.
	C2.- Medianas de 1.001 a 2.500 m2.	\$ 0,13 c/m2.
	C3.- Grandes de 2.501 m2. en adelante	\$ 0,10 c/m2.
	<b>C.- Permiso de ocupación</b>	
	D1.- Pequeñas de 0 a 200 m2. - Tasa fija	\$ 10,00
	D2.- Pequeñas de 201 a 300 m2.	\$ 0,115 c/m2.
	D3.- Medianas de 301 a 400 m2.	\$ 0,095 c/m2.
	D4.- Medianas de 401 a 500 m2.	\$ 0,08 c/m2.
	D5.- Grandes de 501 a 1000 m2.- Tasa fija	\$ 45,00
	D6.- Grandes de 1.001 en adelante - Tasa fija	\$ 65,00
4.-	INSPECCIONES DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS PARA EDIFICACIONES DE 4 PISOS EN ADELANTE - EDIFICIOS ALTOS	
	<b>A.- Inspecciones de tuberías</b>	
	A1.- Pequeñas de 0 a 100 m2.	\$ 0,35 c/m2.
	A2.- Pequeñas de 101 a 200 m2.	\$ 0,30 c/m2.
	A3.- Pequeñas de 201 a 300 m2.	\$ 0,25 c/m2.
	A4.- Medianas de 301 a 400 m2.	\$ 0,20 c/m2.
	A5.- Medianas de 401 a 500 m2.	\$ 0,12 c/m2.
	A6.- Grandes de 501 m2. en adelante	\$ 0,06 c/m2.
	<b>B. Inspección final y prueba hidráulica (E1-E2)</b>	
	B1.- Pequeñas de 0 a 1.000 m2.	\$ 0,14 c/m2.
	B2.- Medianas de 1.001 a 2.500 m2.	\$ 0,095 c/m2.
	B3.- Grandes de 2.501 m2. en adelante	\$ 0,085 c/m2.
	<b>C.- Inspección final de detector de humos</b>	
	C1.- Pequeñas de 0 a 1.000 m2.	\$ 0,13 c/m2.
	C2.- Medianas de 1.001 a 2.500 m2.	\$ 0,12 c/m2.
	C3.- Grandes de 2.501 m2. en adelante	\$ 0,08 c/m2.
	<b>D.- Inspección final de gabinetes contra incendios</b>	
	C1.- Pequeñas de 0 a 1.000 m2.	\$ 0,11 c/m2.
	C2.- Medianas de 1.001 a 2.500 m2.	\$ 0,10 c/m2.
	C3.- Grandes de 2.501 m2. en adelante	\$ 0,08 c/m2.
	<b>E.- Inspección final extintores (E2)</b>	
	C1.- Pequeñas de 0 a 1.000 m2.	\$ 0,12 c/m2.
	C2.- Medianas de 1.001 a 2.500 m2.	\$ 0,11 c/m2.
	C3.- Grandes de 2.501 m2. en adelante	\$ 0,07 c/m2.
	<b>F.- Permiso de ocupación</b>	
	D1.- Pequeñas de 0 a 200 m2. - Tasa fija	\$ 10,00
	D2.- Pequeñas de 201 a 300 m2.	\$ 0,095 c/m2.
	D3.- Medianas de 301 a 400 m2.	\$ 0,085 c/m2.
	D4.- Medianas de 401 a 500 m2.	\$ 0,07 c/m2.
	D5.- Grandes de 501 a 1000 m2.- Tasa fija	\$ 45,00
	D6.- Grandes de 1.001 en adelante - Tasa fija	\$ 65,00

5.-	INSPECCIONES DE EDIFICACIONES DE ALTO RIESGO PARA ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS, DEPOSITOS DE COMBUSTIBLES DE GAS LICUADO DE PETROLEO	
	A.- Inspección de tanques y tuberías	\$ 50,00
	B.- Inspección final de extintores	\$ 75,00
	C.- Permiso de ocupación	\$ 72,00
	D.- Tasa administrativa	\$ 5,00
	TOTAL	\$ 200,00
6.-	INSPECCION DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS PARA URBANIZACIONES, CONJUNTOS RESIDENCIALES Y OTROS	
	A.- Inspección de tuberías	\$ 60,00
	B.- Inspección final y prueba hidráulica 3‰ (Tres por mil) sobre el costo de los hidrantes que se recomienden instalar	
	C.- Permiso de ocupación	\$ 60,00
7	INSPECCIONES POR REMODELACION DE EDIFICACIONES DE ALTO RIESGO PARA ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS, DEPOSITOS DE COMBUSTIBLES DE GAS LICUADO DE PETROLEO . Tasa fija	\$ 250,00
8.-	INSPECCION DE INMUEBLES POR REPARACION Y/O DEMOLICION Y CUALQUIER TIPO DE INSPECCION (ASESORAMIENTO, REVISION DEL S.C.I. ETC.) Tasa fija	\$ 25,00
9.-	RESELLADO DE PLANOS El 50% del valor calculado a la fecha por D.T.S.C.I. (En caso de modificaciones interiores, uso, propietario, etc.) En caso de aumento se liquidará solo el aumento	
10.-	COPIAS CERTIFICADAS POR DOCUMENTOS Tasa fija	\$ 8,00

**COBRO POR PRUEBAS HIDRÁULICAS ANUAL  
EN DÓLARES AMERICANOS**

PRUEBAS HIDRAULICAS	RIESGO ALTO	RIESGO MODERADO	RIESGO BAJO
Categoría	TIPO C	TIPO B	TIPO A
Nº Personas	12 pisos en adelante	de 5 a 12 pisos	Pasado de 4 pisos
Pruebas Hidraulicas	280.00	140.00	70.00

**Artículo 16.- Visto bueno de edificaciones y urbanizaciones.-** Todo proyecto de edificación y/o urbanización deberá obtener su respectivo visto bueno y aprobación de planos de sus sistemas de prevención y protección contra incendios, previo a su registro y aprobación en el GAD Municipal del cantón Salinas. Los Inspectores del Cuerpo de Bomberos de Salinas realizarán periódicas inspecciones para verificar el cumplimiento de lo expuesto en los planos en materia de prevención y protección contra incendios y poder dar, al final de la construcción, el respectivo permiso de aprobación de habitabilidad.

**Artículo 17.- Vigencia del visto bueno.-** El visto bueno y aprobación de planos tendrá vigencia de un año desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones posteriores al visto bueno y aprobación de un plano también lo anulan, y deberá tramitarse nuevamente.

**Artículo 18.- Tasa por capacitación a empresas privadas.-** Los valores que cancelarán las instituciones privadas y que realicen actividades con fines de lucro, por el servicio prestado de capacitación en las áreas de: Defensa contra incendios, Desastres naturales, Materiales peligrosos y Primeros auxilios, será establecido por el cuadro tarifario aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas.

Capacitaciones			
# HORAS	2	4	8
VALOR POR PERSONA	\$ 2.50	\$ 5.00	\$ 10.00

**Artículo 19.- Tasa por inspección.-** La tasa que el Cuerpo de Bomberos de Salinas establece por el cobro por Inspección a Locales Comerciales es la siguiente:

**Cobro por inspección a Locales comerciales \$ 5.00 Dólares Americanos.**

**Artículo 20.- Cobro por Título de Crédito emitido.-** El cobro por Título de Crédito emitido es la siguiente:

**Cobro por Título de crédito emitido \$ 1.00 Dólar Americano.**

**Artículo 21.- Del certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos de Salinas.-** Se faculta a la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de Salinas la emisión de certificados de no adeudar que fueren solicitados por personas naturales o jurídicas. Será obligatorio el presentar el Certificado de no adeudar del Cuerpo de Bomberos de Salinas en todo trámite administrativo que las personas naturales o jurídicas realicen en las diferentes instituciones públicas del cantón Salinas. El contribuyente podrá solicitar este certificado una vez que haya cancelado la contribución del 0.15 X 1000 hasta el año actual.

**Emisión de certificado de no deudor \$ 3.00 Dólares Americanos.**

**Artículo 22.- Exoneración para el pago de no adeudar.-** Toda persona natural mayor de 65 años en conformidad con lo que dicta la Ley del Anciano, o aquellas con discapacidad debidamente comprobada, o que se encuentren en un estado de extrema vulnerabilidad, quedarán exoneradas del pago del certificado de no adeudar que emite el Cuerpo de Bomberos de Salinas. La especie valorada tendrá el siguiente valor:

**Especie Valorada para solicitar exoneración de pago \$ 3.00 Dólares Americanos.**

**Artículo 23.- Tasa por movilización de vehículos de la Institución para actividades privadas.-** La Tasa por la movilización de vehículos de la Institución para su colaboración en actividades de carácter privado o particular, que pueden ser la provisión de agua para cisternas y piscinas, limpieza de establecimientos privados, prueba de equipos contra incendios en edificios privados y otros servicios. El usuario deberá presentar su petición al Cuerpo de Bomberos de Salinas de manera escrita y formal, presentando el cronograma de actividades a realizar. Se cobrará en base al cuadro tarifario aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal del Cantón Salinas.

<p><b>Eventos públicos con fines de lucro (conciertos, maratón, competencias atléticas, etc) \$ 50.00 Dólares Americanos por Vehículo y por día.</b></p>
--

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza en el ámbito de prevención y control de incendios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos de Salinas.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y su Cuerpo de Bomberos, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tarifas que se mencionan en la presente ordenanza.

**TERCERA.-** La revisión e informe de planos de construcción los realizará un profesional acreditado como arquitecto o ingeniero civil, quien pasará dicho informe al Jefe de Prevención Técnica Operativa del Cuerpo de Bomberos de Salinas, quien los aprobará. En caso de no tener un profesional de planta, se podrá contratar los servicios de este.

**CUARTA.-** El cobro de los valores a recaudar por concepto de la contribución del 0.15 X Mil sobre el Impuesto de predios urbanos y rurales, y de las tasas por concepto de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios por parte del Cuerpo de Bomberos de Salinas, regirán a partir del Primero de Enero de 2018.

**QUINTA.-** Los valores recaudados se destinarán íntegramente para atender las necesidades del Cuerpo de Bomberos de Salinas y no podrán destinarse para otro fin, sin ningún motivo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**UNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web [www.salinas.gob.ec](http://www.salinas.gob.ec) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

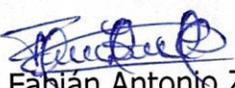
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

  
Guido José Muñoz Clemente  
**ALCALDE DEL CANTÓN ( E )**

  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinaria celebrada el quince de diciembre y extraordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



**ALCALDÍA MUNICIPAL:** Salinas, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil diecisiete, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL.**

  
Guido José Muñoz Clemente  
**ALCALDE DEL CANTÓN ( E )**



Sancionó la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL**, el señor Guido Muñoz Clemente, Alcalde encargado del Cantón Salinas, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Lo Certifico.

  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

